



## **ESTATUTO DEL ASOCIADO DE LA AGRUPACIÓN DE INTERES ECONOMICO "1908 PUERTO DE MOTRIL AIE"**

### **Artículo 1. Objeto del presente Estatuto**

Mediante el presente Estatuto se regula la categoría de entidades o personas Asociadas de la Agrupación de Interés Económico "1908 Puerto de Motril AIE", sus derechos y obligaciones, así como el procedimiento de admisión.

El contenido del presente Estatuto podrá ser modificado unilateralmente por el Consejo de Administración de la Agrupación, teniendo efectos desde el año inmediato posterior a aquel en el que la modificación fuera aprobada.

### **Artículo 2. Asociados**

Tendrán la condición de personas o entidades Asociadas de la Agrupación, aquellas personas o entidades públicas o privadas que ostentando competencias, facultades, intereses o relaciones con los fines que constituyen el objeto de la Agrupación, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos fijados por el Consejo de Administración de la Agrupación, obtengan la autorización de la Comisión Delegada de Admisiones.

### **Artículo 3. Solicitud de admisión.**

Para la admisión de personas o entidades Asociadas se exigirá la siguiente tramitación:

- 1) La persona o entidad interesada dirigirá su solicitud a 1908 Puerto de Motril AIE mediante la suscripción del modelo de solicitud facilitado por la propia Agrupación.
- 2) La documentación recibida será examinada por la Comisión Delegada de Admisión, Comisión designada por el Consejo de Administración de la Agrupación, que en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, procederá a comunicar la admisión o rechazo de la nueva persona o entidad Asociada en atención a las circunstancias e intereses del solicitante sin posibilidad de recurso alguno. En el supuesto que se acuerde por la mencionada Comisión la admisión de la nueva persona como Asociada, ésta estará obligada a abonar, en el plazo improrrogable de treinta días a contar desde la comunicación por la

Agrupación de la admisión, en la forma de pago que se haya comunicado, la cantidad de su cuota correspondiente. La adquisición de la condición de Asociado se produce desde el momento del abono de la cuota fijada.

Una vez producida la nueva admisión, la Comisión Delegada de Admisión informará de cada admisión al Consejo de Administración de la Agrupación en la reunión inmediatamente posterior que éste órgano celebre.

#### **Artículo 4. Derechos**

Son derechos de las personas o entidades Asociadas:

- a. Asistir a las reuniones de Asociados que 1908 Puertos de Motril AIE celebre. La Agrupación celebrará al menos dos reuniones anuales con todos los Asociados de la misma.
- b. Recibir información individualizada de las actividades realizadas anualmente por la Agrupación.
- c. Acudir conjuntamente con la Agrupación a aquellas actuaciones de promoción exterior a las que la misma asista, previo convenio sobre los términos y condiciones bajo las cuales se desarrollará la colaboración.
- d. Utilizar la denominación de “empresa o entidad Asociada” de la Agrupación.
- e. Elevar propuestas y sugerencias al Consejo de Administración de la Agrupación, que puedan redundar en interés de la misma.
- f. Tener acceso directo al área reservada a Asociados de la página Web de la Agrupación.
- g. Inclusión en el Anuario o cualquier otro documento promocional de la Agrupación como persona o entidad Asociada, cuando las características del documento lo permitan.
- h. Poder establecer convenios de colaboración con la Agrupación, en los términos que regulan los Artículos 47 y 48 de los Estatutos de la Agrupación.

En ningún caso se entenderá que la condición de persona o entidad Asociada de la Agrupación dará derecho a asistir o a participar, en las reuniones del Consejo de Administración o en la Asamblea de socios de la Agrupación, aunque sí podrán ser invitados a las mismas.

## **Artículo 5. Obligaciones.**

Son obligaciones de las personas o entidades Asociadas:

- El cumplimiento de todos y cada uno de los artículos del presente Estatuto.
- El abono de las cuotas, así como de cualquier otra obligación económica válidamente acordada por el Consejo de Administración de la Agrupación.
- En ningún caso las cuotas tendrán la consideración de aportación al capital social de la Agrupación.
- Facilitar a la Agrupación la información comercial y de apoyo para la misma que le sea solicitada, así como guardar secreto de aquella información facilitada por la Agrupación a la que ésta le dé tal carácter.

## **Artículo 6. Renuncia.**

Cualquier personas o entidad Asociada podrá solicitar voluntariamente su baja como tal, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a la Agrupación con una antelación mínima de tres meses, sin que, en ningún caso, tenga derecho al reembolso de las cuotas abonadas a la Agrupación.

## **Artículo 7. Pérdida de la condición de Asociado.**

La condición de persona o entidad Asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de la persona o entidad Asociada comunicada en la forma establecida en el artículo anterior.
- b) Por acuerdo de la Comisión Delegada de Admisiones, cuando ésta estime que ha habido un incumplimiento de sus obligaciones para con la Agrupación, o por la realización de actividades que conduzcan al descrédito de la Agrupación o de cualquiera de sus miembros, previa audiencia del Asociado.
- c) Por el impago de las cuotas dentro del plazo establecido en el artículo 3,2 del presente Estatuto.

Los acuerdos de cese de la condición de persona o entidad Asociada de la Agrupación serán adoptados por la Comisión Delegada de Admisiones mediante votación secreta por mayoría simple, sin posibilidad de recurso por parte de la persona o entidad Asociada, perdiendo, de inmediato, todos y cada uno de los derechos reconocidos en el presente Estatuto, sin tener, en ningún caso, derecho al reintegro de las cuotas desembolsadas.

#### **Artículo 8. Cesión.**

La condición de entidad o persona Asociada no podrá ser objeto de cesión, no surtiendo la misma efecto alguno frente a la Agrupación, sin perjuicio de los supuestos de subrogación de nuevas entidades en los derechos y obligaciones de otras preexistentes.

#### **Artículo 9. Reunión informativa de asociados.**

Al menos una vez al año se celebrará una reunión conjunta de todas las personas o entidades Asociadas, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración de la Agrupación en la que definirá el contenido de la misma.

#### **Artículo 10. Representación.**

Las personas que no puedan asistir a cualquiera de las reuniones que se celebren, podrán estar representados en la reunión por otra persona, acreditándose dicha representación por medio de documento firmado en el que expresamente conceda la representación para esa reunión en cuestión.

#### **Artículo 11. Relaciones con los Asociados.**

El Director Gerente de la Agrupación y, en su caso, la persona o personas que éste designe, asumirá la función de actuar como interlocutor entre ésta y los Asociados.

MOTRILPORT®